



E.S.E Hospital  
*San Jerónimo*  
Unida & Oportuna

En INTERVENCIÓN para ADMINISTRAR  
Res. 000360, del 1° de Febrero de 2019.  
MOD. por la Res. 006240, de 25 de Junio de 2019  
**PRORROGADA** por la Res. 007566, de 1° de Agosto de 2019  
de la Superintendencia Nacional de Salud

**RESOLUCIÓN No. 271**  
**NOVIEMBRE 25 DE 2019**

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA**  
**EN INTERVENCIÓN PARA ADMINISTRAR**  
**DEPARTAMENTO DE CORDOBA**

*"Por la cual se adopta la Metodología para calcular el riesgo contingente de los procesos judiciales que cursan en contra de la E.S.E HOSPITAL SAN JERONIMO, resaltando que únicamente se incluyen aquellos que tienen pretensiones económicas y sobre los cuales eventualmente el ente hospitalario deba cancelar sumas de dinero"*

EL Agente Especial Interventor de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, identificada con el NIT 891.079.999-5, designado por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución No. 006240 del 25 de junio de 2019, y posesionando mediante Acta de Posesión S.D.M.E. 013 de 26 de junio de 2019, medida de intervención prorrogada mediante Resolución N. 07566 del 1 de agosto de 2019, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en las Leyes 100 de 1993, 1437 de 2011 y Decreto 2555 de 2010, y demás normas concordantes sobre la materia, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución Número 000360 del 1 de febrero de 2019, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la posesión inmediata de los bienes, haberes y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la E.S.E. HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, identificada con el NIT 891.079.999-5, ubicada en la Carrera 14 #22-200 del municipio de Montería, por el término de seis (6) meses, término prorrogado por un (1) año mediante resolución N.07566 del 1 de agosto de 2019, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, de conformidad con las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Que para el efecto designó como Agente Especial Interventor al Doctor **RUBÉN DARIO TREJOS CASTRILLÓN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.077.162 expedida en Medellín, y en ese sentido quedó facultado para ejercer las funciones de Representante Legal de la E.S.E. HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, a partir de la fecha de su posesión, correspondiéndole la guarda y administración de los bienes que se encuentran en poder de la entidad junto con los demás deberes y facultades que les asigna la ley.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución N° 007566 de 01 de agosto de 2019 prorrogó la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA identificada con el Nit No. 891.079.999-5 ordenada mediante Resolución 00360 del 01 de febrero de 2019, por el término de un año, es decir desde el 02 de agosto de 2019 hasta el 02 de agosto de 2020.

E.S.E. Hospital San Jerónimo Montería  
Dirección: Carrera. 14 No. 22-200 ☎  
**Citas Medicas** Teléfono: (4) 7958135 - 320 5747543 ☎  
esesanjeronimo.gov.co ☎  
pqrf@esesanjeronimo.gov.co ☎



E.S.E Hospital  
*San Jerónimo*  
Unida & Oportuna

En INTERVENCIÓN para ADMINISTRAR  
Res. 000360, del 1° de Febrero de 2019.  
MOD. por la Res. 006240, de 25 de Junio de 2019  
**PROBROGADA** por la Res. 007566, de 1° de Agosto de 2019  
de la Superintendencia Nacional de Salud

Que de acuerdo con el art 1 de la ley 448 de 1998, la Nación, las entidades Territoriales y la Entidades Descentralizadas de cualquier orden deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deudas, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo.

Que Teniendo en cuenta que las entidades descentralizadas deben adoptar una Metodología, para realizar la estimación y valoración de los pasivos contingentes que se derivan de los litigios en contra de las entidades, con el fin de apropiar los recursos que permitan cubrir estas obligaciones contingentes judiciales, mediante el presente documento la Oficina Jurídica de la E.S.E Hospital San Jerónimo de Montería en intervención bajo la normatividad legal (Resolución N. 353 de 2016, numeral 5 del artículo N. 2.2.3.4.1.10 del decreto 1069 de 2015) establece el procedimiento a seguir frente al CONTINGENTE JUDICIAL que puede presentar el hospital, tomando como base la metodología adoptada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el documento "Lineamiento para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales" del Departamento Nacional de Planeación (DNP).

Que la actividad litigiosa en contra de la E.S.E Hospital San Jerónimo de Montería en intervención, puede derivar en eventuales fallos negativos en contra del ente hospitalario –en virtud de los cuales se debe indemnizar a terceros. Estos fallos implican gastos fiscales inciertos, ya que su desarrollo depende de una condición futura impredecible, razón por la cual se deben tomar como un pasivo contingente. Estas obligaciones contingentes pueden generar un impacto negativo sobre las finanzas de la E.S.E.

Que la Ley 819 de 2003 estableció la cobertura de tratamiento a las Obligaciones Contingentes Judiciales, entre otras obligaciones, las cuales son de compromisos financieros a favor de terceros, en virtud de sentencias judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones o transacciones, contra el Hospital.

Que por las razones antes expuestas surge la necesidad de valorar el impacto financiero de las obligaciones contingentes judiciales en el presupuesto de la E.S.E Hospital San Jerónimo de Montería en Intervención.

## RESUELVE

**Artículo 1°.** Adoptar la metodología con la cual se calculará en la E.S.E HOSPITAL SAN JERONIMO el riesgo contingente para los procesos judiciales que cursan en contra de la E.S.E, resaltando que únicamente se incluyen aquellos que tienen pretensiones económicas y sobre los cuales eventualmente el ente hospitalario deba cancelar sumas de dinero"

**Artículo 2°.** Establecer un mecanismo de valoración eficaz y acorde con el comportamiento de los litigios en Colombia, basado en los lineamientos generales delineados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La metodología referenciada se basará en la valoración cualitativa del apoderado de cada proceso, estos se valoran desde el momento de la fecha de notificación de la conciliación extrajudicial como parte convocada y/o notificación del auto admisorio de cada proceso judicial. El método desarrollado busca estimar la probabilidad del fallo en contra, así como la eventual cuantía,

E.S.E. Hospital San Jerónimo Montería

Dirección: Carrera. 14 No. 22-200 ☎

**Citas Medicas** Teléfono: (4) 7958135 - 320 5747543 📞

esesanjeronimo.gov.co 🌐

pqrf@esesanjeronimo.gov.co ✉



en los procesos instaurados y en todas las instancias que deban surtir efecto hasta la sentencia definitiva.

**Artículo 3°.** La metodología que se adopta es la siguiente:

### **METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PROVISIÓN CONTABLE RELACIONADA CON LOS PROCESOS JUDICIALES**

La metodología para la determinación de la provisión contable relacionada con los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales excluye los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante, aquellos en donde no hay pretensión económica que genere erogación, las conciliaciones judiciales y los trámites relacionados con extensión de jurisprudencia; tras la contestación de la demanda se debe realizar el registro contable. En el evento en el que se profiera una sentencia, y/o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen su probabilidad de pérdida se deberá actualizar la provisión contable. En todos los casos, deberá ser la oficina jurídica la encargada de evaluar la calificación del riesgo procesal y, junto con el área contable, determinarán la provisión contable con el objetivo de que haya congruencia entre estos dos elementos.

La metodología consta de cuatro pasos en los que deben actuar el apoderado del proceso y el encargado del área financiera. Estos pasos son: 1) determinar el valor de las pretensiones, 2) ajustar el valor de las pretensiones, 3) calcular el riesgo de condena y 4) registrar el valor de las pretensiones.

#### **DETERMINAR EL VALOR DE LAS PRETENSIONES**

El apoderado del proceso debe determinar el valor total de las pretensiones de la demanda, de acuerdo a los diferentes tipos de pretensiones. La forma en que los apoderados deben calcular este valor total se describe a continuación. En todos los casos, con independencia de si es posible determinar o no dicho valor, se debe garantizar que la información obtenida fluya en forma oportuna al área contable.

- a) **Pretensiones determinadas:** La oficina jurídica debe definir el valor de la pretensión del demandante sumando todas las pretensiones de la demanda.
- b) **Pretensiones indeterminadas:** De ser posible, La oficina jurídica debe determinar el valor de las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta, entre otros: datos históricos de situaciones similares, sentencias precedentes y doctrina jurisprudencial, siempre y cuando las mismas tengan la vocación de generar erogación económica para la entidad.



- c) **Pretensiones periódicas laborales:** La oficina jurídica debe tasar el valor de los dineros adeudados tomando como referencia, para el inicio del cálculo, la fecha indicada por el demandante y, como fecha final, la fecha estimada de pago.

## 1. AJUSTE DEL VALOR DE LAS PRETENSIONES

Para ajustar el valor de las pretensiones, el abogado debe indexar el valor de las pretensiones, luego efectuar su tasación real expresando el valor anterior en valor presente neto.

Con el fin de indexar el valor de las pretensiones de la demanda a la fecha actual, el abogado debe dividir el IPC certificado por el DANE para el mes inmediatamente anterior a la fecha presente, entre el IPC certificado por el DANE para el mes en el cual se presentó la demanda. La cifra resultante se multiplica por el valor de las pretensiones que se pretende actualizar. El resultado es el valor indexado de las pretensiones de la demanda. La siguiente ecuación resume este procedimiento.

$$\text{Valor de las pretensiones indexado} = \text{valor de las pretensiones} \times \frac{\text{IPC final}}{\text{IPC inicial}}$$

Para hacer la tasación real de las pretensiones, el apoderado debe multiplicar el valor de las pretensiones indexadas determinado en el paso anterior, por el valor resultante de la relación condena/prentensión, de ese tipo de proceso. La relación condena/prentensión se calcula mediante la división del valor histórico de condena entre el valor histórico de pretensiones o por la disminución o aumento porcentual, cuando las pretensiones están sobreestimadas o subestimadas por el actor según sea el caso. El valor que se obtiene al realizar el anterior procedimiento corresponde a la pretensión ajustada. La siguiente ecuación resume este procedimiento:

$$\text{Tasación real pretensiones} = \text{valor pretensiones indexadas} \times \% \text{ relación condena/prentensión}$$

En caso de no contar con bases estadísticas para realizar este cálculo, el apoderado deberá estimar, con base en su experiencia, el valor que efectivamente tendría que pagar la entidad en caso de ser condenada y utilizar este monto como referencia para los registros contables.

El apoderado del proceso debe calcular la duración estimada del proceso judicial o arbitral, desde la fecha de admisión de la demanda, y proyectar el valor que deberá pagar la entidad en la fecha estimada de finalización del proceso utilizando como base el valor obtenido anteriormente y traer dicho valor a valor presente. Para esto deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Valor registro} = \frac{\text{Pretensiones ajustadas} \times (1 + \text{inflación proyectada})^{\frac{dt}{365}}}{(1 + \text{tasa descuento})^{\frac{dt}{365}}}$$



## 2. CÁLCULO DE PROBABILIDAD DE PÉRDIDA DE UN PROCESO

Para cada proceso el apoderado debe calificar el nivel de los siguientes riesgos (a partir de los niveles: ALTO, MEDIO ALTO, MEDIO BAJO O BAJO): de la siguiente manera:

- a) Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante.
- b) Riesgos de pérdida del proceso asociados a la contundencia, congruencia y pertinencia de los medios probatorios que soportan la demanda.
- c) Presencia de riesgos procesales y extraprocesales.
- d) Riesgo de pérdida del proceso asociado al nivel de jurisprudencia.

Una vez realizada esta calificación se obtiene la probabilidad de pérdida del proceso.

## 3. REGISTRO DEL VALOR DE LAS PRETENSIONES

Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso, el apoderado deberá realizar el registro del proceso como se indica a continuación:

Si la probabilidad de pérdida se califica como **ALTA** (más del 50%), se registra el valor de las pretensiones ajustado como provisión contable.

Si la probabilidad de pérdida se califica como **MEDIA** (superior al 25% e inferior o igual al 50%), se comunicará al área contable el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.

Si la probabilidad de pérdida se califica como **BAJA** (entre el 10% y el 25%), se comunicará al área contable el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.

Si la probabilidad de pérdida se califica como **REMOTA** (inferior al 10%), se registrará el valor "0"  
**Dado que la probabilidad es remota, el área contable no deberá registrar esta información.**

## 5. OTRAS DISPOSICIONES

- a) Los procesos judiciales cuyas pretensiones son de carácter indeterminado, se estimarán económicamente a juicio de experto en aquellos casos en que resulte viable tal ejercicio, en los casos en los cuales no sea posible su cálculo deberá ingresarse el valor "0" y reflejarse como nota a los estados financieros.
- b) Todo proceso que se pierda por la entidad en primera instancia se deberá provisionar por el valor de la condena.



E.S.E Hospital  
**San Jerónimo**  
Unida & Oportuna

En INTERVENCIÓN para ADMINISTRAR  
Res. 000360, del 1° de Febrero de 2019.  
MOD. por la Res. 006240, de 25 de Junio de 2019  
**PROROGADA** por la Res. 007566, de 1° de Agosto de 2019  
de la Superintendencia Nacional de Salud

- c) Si el proceso se gana en primera o segunda instancia, y el demandante apela o interpone un recurso extraordinario, se debe mantener el resultado del procedimiento indicado en el cálculo de la provisión contable antes del fallo correspondiente.
- d) En caso de que existan múltiples entidades demandadas frente a un mismo proceso, el apoderado de cada entidad debe hacer el mismo ejercicio de manera independiente teniendo en cuenta la probabilidad de condena de la entidad en el proceso y no solamente la probabilidad de pérdida del proceso en general. En el presente caso, el valor de la provisión contable nunca se suma con lo estimado por otras entidades.
- e) No se deben provisionar los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante.

#### PROVISIÓN CONTABLE PARA CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES

Una vez exista un acuerdo conciliatorio, el apoderado del proceso deberá valorar el riesgo de que el acuerdo sea aprobado judicialmente y registrar contablemente el valor de acuerdo con lo aprobado en sede del comité de conciliación.

Una vez finalizado el proceso, la oficina asesora jurídica deberá informar al encargado del área contable sobre el valor a registrar como provisión contable o como cuenta de orden en los estados financieros de la entidad.

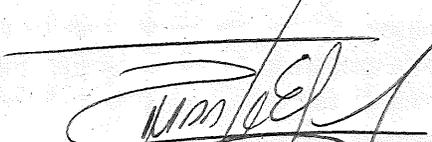
Con base en la metodología descrita serán evaluados los procesos judiciales con la periodicidad que lo requiera la Oficina Jurídica-

**Artículo 4°.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 5°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Montería a los 25 días del mes de noviembre del 2019.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RUBEN DARIO TREJOS CASTRILLON**  
Agente Especial Interventor

Proyectó: Natalia Valderrama  
Abogada Contratista ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA  
Revisó: Sergio Leonardo Muñoz Mora  
Asesor Jurídico ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA

E.S.E. Hospital San Jerónimo Montería  
Dirección: Carrera. 14 No. 22-200 ☎  
Citas Medicas Teléfono: (4) 7958135 - 320 5747543 ☎  
esesanjeronimo.gov.co ☎  
pqrf@esesanjeronimo.gov.co ☎